

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA
DEMANDANTE: JESUS HERNAN SARMIENTO CHAVARRO
DEMANDADO: NELLY CHAVARRO DE SARMIENTO Y/O
RADICACION: 2021-00169-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

En atención al escrito que antecede, y revisado el proceso de la referencia, se observa que la parte actora, solo ha remitido a la parte demandada cierta Nelly Chavarro de Sarmiento, la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., encontrándose aún pendiente por surtir la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., carga que le compete a dicha parte realizarla, con el fin de tener por surtida la notificación personal de aquella demandada, acto procesal netamente dispositivo y necesario para trabar en debida forma la litis frente al referido extremo pasivo.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

Adjuntar a los autos para que obre y conste la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., la cual fue efectiva para la demandada Nelly Chavarro de Sarmiento, tal y como consta a (archivo 47) del expediente virtual. Así mismo, REQUIERASE a la parte actora para que se sirva aportar la constancia de notificación de la citada, en los términos del artículo 292 del C.G.P., a efecto de definir si opera o no aquella notificación personal.

De igual manera, y como la aludida actuación del demandante, es necesaria para impulsar la actuación, impone entonces el REQUERIR, bajo los apremios de la figura del desistimiento tácito del proceso al demandante, causal primera del art. 317 del CGP, para que cumpla con aquella carga procesal necesaria para el impulso de la actuación dado que no se ha podido integrar aun la totalidad del contradictorio en el juicio.

Por ende, se otorga a la parte actora de un término de 30 días siguientes para cumplir con la referida carga procesal, y si no lo hiciere, se tendrá por desistido tácitamente este proceso.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 13 ABRIL DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 059
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario